

se el Proyecto de Ley acompañado derogándose en forma lisa y llana la Ley cuestionada.

Saludo a V.E. con respetuosa consideración.

Dr. CARLOS R. GUIÑAZU OCAMPO
Asesor Gral. de Gobierno y Legislación

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de Octubre de 1977.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1º 1.1.1. de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con
Fuerza de*

LEY:

Artículo 1º — Derógase a partir de la fecha de promulgación de la presente, la Ley Nº 2849.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Cnl Hamilton Barrera
Ministro de Gobierno

LEY Nº 3269

DEROGASE LA LEY Nº 2849.

San Fernando del Valle de Catamarca,
10 de Octubre de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

La finalidad perseguida por la Ley 2849, si bien loable, no se ajusta a las posibilidades económicas presupuestarias de la Provincia

Considera esta Asesoría General que, salvo distinto criterio de V.E., debe sancionar-